

**-Texto 1 -**

«Dictatus Papae» (1075)

- 1) La Iglesia Romana ha sido fundada por el Señor.
- 2) Sólo el Pontífice Romano puede ser llamado justamente universal.
- 3) Sólo él puede deponer y absolver a los obispos.
- 4) Un legado papal, aunque sea de inferior condición que un obispo, puede deponer a éstos.
- 5) El Papa puede deponer a los ausentes.
- 6) No puede haber comunicación con los excomulgados por el Papa.
- 7) Sólo el Papa puede promulgar leyes de acuerdo con los tiempos, fundar congregaciones, transformar en abadía una colegiata y al contrario, dividir un obispado rico y agrupar varios obispados pobres.
- 8) Sólo él puede usar las insignias imperiales.
- 9) Sólo al Papa pueden besar los pies los príncipes.
- 10) Su nombre debe ser recitado en todas las Iglesias.
- 11) Su título es único en el mundo.
- 12) Le está permitido deponer a los emperadores.
- 13) Le está permitido trasladar obispos de sede.
- 14) Tiene derecho a ordenar un clérigo de cualquier iglesia para el lugar que quiera.
- 15) Aquel que haya sido ordenado por él puede mandar en la iglesia de otro, pero no debe hacer la guerra; no debe recibir de otro obispo un grado superior.
- 16) Ningún sínodo general puede ser convocado sin él.
- 17) Ningún libro puede ser considerado canónico sin su autorización.
- 18) Sus sentencias no pueden ser revocadas por nadie.
- 19) Nadie puede juzgarle.

**- Texto 2 -**

*Acusaciones contra Pere Villamur, obispo de Urgel, en 1251*

Primerament dixeren que vos eretz homicida, é que eretz de florator virginum , è que avietz pus de X  
fils, e quels heretavetz de la honor de la Sgleia , è que avietz feita moneda falsa , è que avietz mal  
mes del Bispat ben la meitat, è avietz iagut ab vostra sor è ab vostra cossina germana: è dixeren que  
P. Gerau ere vostre fill è que lavietz heretat del Castel de Arches , è moltes altres coses (...)

- Texto 3 -

*Qué cosa es estudio, et quantas maneras son dél, et por cuyo mandado debe seer fecho.*

«Estudio es ayuntamiento de maestros et de escolares, que es fecho en algunt logar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes; et son dos maneras dél; la una es a que dicen estudio general en que ha maestros de las artes, así como de gramática, et de lógica, et de retórica, et de arismética, et de geometría, et de música et de astronomía, et otrosí en que ha maestros de decretos et señores de leyes: et este estudio debe seer establescido por mandado de papa o de emperador o de rey. La segunda manera es a que dicen estudio particular, que quier tanto decir como quando algunt maestro amuestra en alguna villa apartadamente a pocos escolares; et tal como éste puede mandar facer perlado o concejo de algunt logar».

*Cómo los maestros et escolares pueden facer ayuntamiento et hermandad entre si, et escoger uno que los castigue.*

Ayuntamiento et cofradías de muchos homes defendieron los antiguos que non se ficiesen en las villas nin en los regnos, porque dellas se levanta siempre más mal que bien. Pero tenemos por derecho que los maestros et los escolares pueden facer esto en estudio general, porque ellos se ayuntan con entención de facer bien, et son extraños et de logares departidos, onde conviene que se ayuden todos a derecho quando les fuere meester en las cosas que fueren a pro de los estudios o amparanza de sí mesmos et de lo suyo.

Otrosí pueden establecer en sí mesmos un mayoral sobre todos, a que llaman en latín *rector*, que quier decir tanto como regidor del estudio, a que obedescan en las cosas que fueren convenientes, et guisadas et derechas. Et el rector debe castigar et apremiar a los escolares que non levanten bandos ni peleas con los homes de los logares do ficieren los estudios, nin entre sí mismos. Et que se guarden en todas guisas que non fagan deshonra nin tuerto alguno, et defenderles que non anden de noche, mas que finquen aseogados en sus posadas; et puñen de estudiar, et de aprender et de facer vida honesta et buena. Ca los estudios para eso fueron establescidos, et non para andar de noche nin de día armados, trabajándose de pelear o de facer otras locuras o maldades a daño de sí et a destorbo de los logares do viven.

**- Texto 4 -**

*Contra la simonía*

“Aunque soy enfermo entre los enfermos y desconocido entre los desconocidos, haré las veces de piedra afiladora: ¡Llorad, hijas de Sión! Los jefes de la Iglesia andan hoy lejos de imitar a Cristo. / Si un sacerdote o un diácono de pocos haberes quiere conseguir lo que ambiciona, sólo debe seguir el camino conocido: guíese por las artes de Simón el Mago y, como otro Guejazi, se le dará lo que quiere. / El orden eclesiástico está más postrado que el de los laicos: la Esposa de Cristo se pone a la venta; la que antes sobresalía está ahora a merced de todos: se venden los altares, se vende la Eucaristía, a pesar de que nada valen las dignidades compradas (...) Y para decir de una vez lo más desagradable: / el mismo Crisma se pone en venta: los corazones de los viejos se llenan de lujuria sin que nadie trate de atajarla. / Los viejos y decrepitos sorben el veneno del néctar prohibido como si fueren adolescentes. / Y así nadie vive castamente; el muro de la castidad se ha desmoronado...”

Gualterio de Chatillón

Citado en R. Arias y Aria, *La Poesía de los Goliardos*, Madrid, 1970, pág. 81-83.

**-Texto 5-**

*Concordato de Worms (1122)*

Privilegium pontificis

Yo, Calixto obispo, siervo de los siervos de Dios, te concedo a ti, querido hijo Enrique, por la gracia de Dios augusto emperador de los romanos, que tengan lugar en tu presencia, sin simonía y sin ninguna violencia, las elecciones de obispos y de abades de Germania que incumben al reino; y que si surge cualquier causa de discordia entre las partes, según el consejo y el parecer del metropolitano y de los sufragáneos, des tu consejo y ayuda a la parte más justa. El elegido reciba de ti la regalía por medio del cetro y en razón de él realice lo que de justicia te debe. Quien sea consagrado en las restantes regiones del Imperio, por el contrario, reciba de ti la regalía en el espacio de seis meses, por medio del cetro, y por él cumpla según justicia sus deberes hacia ti, guardando todas las prerrogativas reconocidas a la Iglesia Romana. Según el deber de mi oficio, te ayudaré en lo que de mí dependa y en las cosas en que me reclames ayuda. Te aseguro una paz sincera a ti y a todos los que son o han sido de tu partido durante esta discordia.

Privilegium imperatoris

En nombre de la santa e indivisible Trinidad. Yo, Enrique, por gracia de Dios augusto emperador de los romanos, por amor de Dios y de la santa Iglesia Romana y de nuestro papa Calixto y por la salvación de mi alma, cedo a Dios y a sus santos apóstoles Pedro y Pablo y a la santa Iglesia Católica toda investidura con anillo y báculo, y concedo que en todas las iglesias existentes en mi reino y en mi imperio, se realicen elecciones canónicas y consagraciones libres. Restituyo a la misma santa Iglesia Romana las posesiones y los privilegios del bienaventurado Pedro, que le fueron arrebatados desde el comienzo de esta controversia hasta hoy, ya en tiempos de mi padre, ya en los míos, y que yo poseo; y proporcionaré fielmente mi ayuda para que se restituyan las que no lo han sido todavía. Igualmente devolveré, según el consejo de los príncipes y la justicia, las posesiones de todas las demás iglesias y de los príncipes y de los otros clérigos o laicos, perdidas en esta guerra, y que están en mi mano; para las que no están, proporcionaré mi auxilio para que se restituyan. Y aseguro una sincera paz a nuestro papa Calixto y a la santa Iglesia Romana y a todos los que son o fueron de su partido. Fielmente, daré mi ayuda cuando la santa Iglesia me lo reclame y rendiré a ella la debida justicia. Todo esto está redactado con el consenso y el consejo de los príncipes cuyos nombres siguen. (...)